PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-1926
EXP. 6081

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, con número CD-LXIII-II-2P-195, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2017.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria

RECIBIDO
2017 ABR 26 AM 11 10
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
003856

JJV/gym*

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MEXICO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso b, de la fracción IV, y la fracción VII y se adiciona un segundo párrafo al inciso b del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a **III.- ...**

IV.- Ejercer:

a. ...

b. Vigilancia, **visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las** zonas marinas mexicanas, **costas y recintos portuarios,** sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y

c. ...

V.- y **VI.- ...**

VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, **costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera** a través **de la Armada;**

VII Bis.- a **XXVI.- ...**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

I. a **IV. ...**

IV Bis. Ejercer funciones de **guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;

V. a **XVI. ...**

T r a n s i t o r i o s

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias, dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 25 de abril de 2017.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria